

**Radicado No.: 2021-00317-00 / Contestación de la Demanda y Proposición de Excepciones**

Raul Ramirez <raulramirez@abogadossoluciones.com>

Jue 19/05/2022 10:54 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;rosa ojeda <rosa969@gmail.com>

"Bucaramanga, 19 de mayo de 2022

Respetados Señores

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

E-mail: [j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía

Demandante: Jose David Cristancho Eslava

Demandado: Jorge Alberto Pérez Jiménez

Radicado No.: 2021-00317-00

Asunto: Contestación de la Demanda y Proposición de Excepciones

Cordial Saludo,

**RAUL RAMÍREZ REY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.525.649 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional No. 215.702 del C.S de la J, en virtud del poder conferido por el señor **JORGE ALBERTO PÉREZ JIMÉNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.830.730 de Bucaramanga, por medio del presente y encontrándome dentro del término legal, me permito contestar la demanda en los términos de los documentos adjuntos.

Observación: Remito de manera simultánea esta conversación a la parte demandante a efecto de cumplir con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

Atentamente,

**RAUL RAMIREZ REY**

Abogados Soluciones Integrales S.A.S

Carrera 12 No 34- 67 edificio los Castellanos oficina 701

Teléfonos: 6914740 - 3134504185-3015790511



NOTA CONFIDENCIAL:

La información contenida en este correo electrónico es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona o la compañía a la cual está dirigida. La información que no sea de carácter oficial y que se tramite por este medio, en ningún caso compromete a la Universidad. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la Ley. Si por error recibe este mensaje, favor eliminarlo inmediatamente.



# ABOGADOS

*Soluciones Integrales S.A.S*

NIT. 900.560.421-4

Respetada

**JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Ciudad

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA  
**EJECUTANTE:** JOYNER KATHALYN SANCHEZ LÓPEZ  
**EJECUTADO:** JORGE ALBERTO PÉREZ JIMÉNEZ  
**RADICADO:** 2021-00317-00  
**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES

**RAUL RAMÍREZ REY** identificado con la cédula de ciudadanía No 91.525.649 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional No 215.702 del C. S. de la J, en virtud del poder conferido por el señor **JORGE ALBERTO PÉREZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula N° 13.830.730 de Bucaramanga, por medio del presente y encontrándome dentro del término legal, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

## EN CUANTO A LOS HECHOS

**PRIMERO:** Parcialmente cierto, el señor **JORGE ALBERTO PÉREZ JIMÉNEZ** no aceptó unas letras de cambio identificadas como No. 1 y 2 del 24 de octubre de 2016 por la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$400.000.00)** cada una, a la orden de **JOYNER KATHALYN SÁNCHEZ LÓPEZ**, lo que realmente ocurrió fue lo siguiente:

Mi representado suscribió varias letras de cambio; en blanco, tal y como consta en la anotación de **"ESTE DOCUMENTO SE AUTENTICA CON ESPACIOS EN BLANCO"** efectuada por la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga (S/der), sin carta de instrucciones, las cuales fueron entregadas al señor **JIMMY PÉREZ**, así:

En el año 2016, el señor **JORGE ALBERTO PÉREZ JIMÉNEZ** y por intermedio del señor **WILSON HERRERA MORENO** conoció al señor **JIMMY PÉREZ**, quien le ofreció adelantar las diligencias con un tercero inversionista (persona que describió como un empresario acaudalado que ofrecía préstamos a bajo interés y sin exigir mayores garantías) necesarias para que el aquí ejecutado obtuviera un crédito por una cifra considerable, teniendo en cuenta que mi representado requería el dinero para invertirlo en un negocio.

Que teniendo en cuenta el ofrecimiento realizado por el señor **JIMMY PEREZ**, éste a su vez le indicó que, para poder definir si era viable el desembolso del dinero, debía el señor **JORGE ALBERTO PÉREZ JIMÉNEZ** firmar unas letras en blanco, debidamente

*Si para usted es importante, déjelo en nuestras manos.*

**Bucaramanga**

Cra. 12 No. 34-67 - Of. 701  
Edif. Los Castellanos - Tel. (7)608 67 55

**Bogotá**

Cra. 7 No.33 - 49 - Of. 601  
Edif. Luciano Borde - B. Samper - PBX: (1) 340 05 09

**Celulares:**

301 579 0511 - 313 450 41 85

[www.abogadossoluciones.com](http://www.abogadossoluciones.com)

[raulramirez@abogadossoluciones.com](mailto:raulramirez@abogadossoluciones.com)





# ABOGADOS

*Soluciones Integrales S.A.S*

NIT. 900.560.421-4

auténticas ante notaría, las cuales el señor **JIMMY PÉREZ** llevaría ante el tercero para que el empresario a quien llamaba **ALBERTO ARISTIZABAL**, definiera si estaban correctas y eran suficiente respaldo para que el préstamo se concretara. Que una vez, la persona que iba a realizar el crédito aceptara y validara el contenido de las letras, se concretarían por consiguiente los demás aspectos del crédito, como los intereses, las fechas de pago, etc, motivo por el cual, los cartulares – porque no solo se trata de la letra que aquí se ejecuta, sino de varias letras de cambio, no se suscribieron con su respectiva carta de instrucciones para su diligenciamiento posterior, como que para la fecha de suscripción, no se había pactado entre las partes del negocio, las condiciones bajo las cuales debían ser llenados los títulos.

Una vez entregados los títulos valores por parte de mi mandante al señor **JIMMY PÉREZ** intermediario, éste último se comprometió a llevarlos, entregarlos a la persona que realizaría el crédito y hace todas las gestiones necesarias para que el contrato de mutuo o préstamo de dinero se materializara; sin embargo, aquel préstamo de dinero jamás se materializó y el dinero nunca fue entregado o llegado a manos del aquí ejecutado; según el dicho de intermediario **JIMMY PÉREZ** estaba en trámite, se estaba esperando que el prestamista le pagaran un crédito pendiente, que una vez recibiera un dinero que debían cancelarle le iban a entregar el dinero prometido, lo cual con el pasar del tiempo solo se convirtió en meras excusas. Finalmente, y ante toda la falta de desembolso del dinero, mi representado le solicitó la devolución de las letras al señor **JIMMY PÉREZ** pero este cada vez que se las solicitaban resolvía con evasivas y diferentes razones para no hacer entrega de los cartulares. A su vez, en una de las conversaciones sostenidas por el aquí ejecutado con el señor **JIMMY PÉREZ** este le dijo que le tuviera paciencia, que los había buscado pero que no los había encontrado, pero que estuviera tranquilo que los títulos estaban en buenas manos.

Ciertamente, mi ejecutado fue asaltado en su buena fe, pues creyendo que en el dicho de su contraparte en el negocio **JIMMY PÉREZ**, quien con el paso de los años se hizo mucho más cercano a mi representado y se ganó su confianza, hizo que mi mandante no ejerciera ningún tipo de acción tendiente a lograr la recuperación de los títulos confiando que los mismos jamás se harían efectivos por cuanto la negociación que le había dado origen nunca se materializó, aunado a que el señor **JIMMY PÉREZ** tampoco ejerció ningún acto dirigido a ejercer el cobro de las presuntas obligaciones contenidas en los títulos valores.

Debe agregarse que, el señor **JORGE ALBERTO PÉREZ JIMÉNEZ**, está siendo ejecutado en diferentes juzgados civiles por montos de dinero que nunca jamás fueron entregados a mi mandante, procesos que se identifican así:

*Si para usted es importante, déjelo en nuestras manos.*

**Bucaramanga**

Cra. 12 No. 34-67 - Of. 701  
Edif. Los Castellanos - Tel. (7)608 67 55

**Bogotá**

Cra. 7 No.33 - 49 - Of. 601  
Edif. Luciano Borde - B. Samper - PBX: (1) 340 05 09

**Celulares:**

301 579 0511 - 313 450 41 85

[www.abogadossoluciones.com](http://www.abogadossoluciones.com)

[raulramirez@abogadossoluciones.com](mailto:raulramirez@abogadossoluciones.com)





# ABOGADOS

*Soluciones Integrales S.A.S*

NIT. 900.560.421-4

- 680013103002**202100323** adelantado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga.
- 680013103007**202100299** adelantado en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga.
- 680013103011**202100317** adelantado en el presente Despacho Judicial.

Finalmente, debe aclararse que mi representado no conoce, no ha tenido trato, ni cercanía con la persona que para este momento ejerce el cobro ejecutivo en este proceso, como el adelantado por esa misma persona ante el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga, desconociendo el ejecutado la forma en como el título valor llegó a manos de **JOYNER KATHALYN SÁNCHEZ LÓPEZ**, que se insiste, tampoco requirió previamente al señor **JORGE ALBERTO PÉREZ JIMÉNEZ** para exigirle el pago de lo aquí ejecutado, ni mucho menos, explicar cómo llegó a sus manos la letra de cambio que se presente recaudar.

**SEGUNDO:** No es Cierto, mi representado no acordó ningún porcentaje mensual relacionado con los intereses de plazo y mora por cuanto reitero, las partes no se conocen y, además, el señor **JORGE ALBERTO PÉREZ JIMÉNEZ** no recibió el desembolso de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$400.000.000)** producto de la letra No. 1, motivo por el cual, tampoco existió ni verbal ni de forma escrita la carta de instrucciones necesaria para la existencia y validez del título valor.

**TERCERO:** No es Cierto, mi representado no acordó ningún porcentaje mensual relacionado con los intereses de plazo y mora por cuanto reitero, las partes no se conocen y, además, el señor **JORGE ALBERTO PÉREZ JIMÉNEZ** no recibió el desembolso de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$400.000.000)** producto de la letra No. 2, motivo por el cual, tampoco existió ni verbal ni de forma escrita la carta de instrucciones necesaria para la existencia y validez del título valor.

**CUARTO:** No es cierto, nunca hubo un plazo porque dichas condiciones no fueron pactadas por las partes, dada la inexistencia del negocio causal que debía dar origen al título valor y por lo mismo, hay ausencia de requisitos del título. Entonces, no es posible que se haya pactado un plazo para el cumplimiento de una supuesta obligación cuando la misma nunca se materializó en razón a que el desembolso del dinero no se efectuó.

**QUINTO:** Es Cierto, mi representado no ha realizado ningún abono a capital ni a intereses, toda vez que, no debe hacerlo, ni tiene la obligación, ya que nunca se desembolsó

*Si para usted es importante, déjelo en nuestras manos.*

**Bucaramanga**

Cra. 12 No. 34-67 - Of. 701  
Edif. Los Castellanos - Tel. (7)608 67 55

**Bogotá**

Cra. 7 No.33 - 49 - Of. 601  
Edif. Luciano Borde - B. Samper - PBX: (1) 340 05 09

**Celulares:**

301 579 0511 - 313 450 41 85

[www.abogadossoluciones.com](http://www.abogadossoluciones.com)

[raulramirez@abogadossoluciones.com](mailto:raulramirez@abogadossoluciones.com)





# ABOGADOS

*Soluciones Integrales S.A.S*

NIT. 900.560.421-4

suma alguna de dinero, ni celebró ningún negocio, ni adquirió ninguna obligación en favor del ejecutante **JOYNER KATHALYN SANCHEZ LÓPEZ**, a quien por demás no conoce.

**SEXTO:** No es cierto que el título que se adjuntó le confiera el derecho al ejecutante para perseguir y ejecutar la obligación que aquí se cobra, como quiera que mi representado no se ha obligado para con quien ejerce la acción ejecutiva señor **SÁNCHEZ LÓPEZ**, ni con ninguna otra persona a cancelar dichas sumas de dinero.

**SÉPTIMO:** Parcialmente Cierto, el único endoso del título valor es en procuración y, como quiera que el título que se allega como base de la ejecución fue entregado por mi representado al señor **JIMMY PÉREZ** persona diferente de quien ejerce la acción ejecutiva, significa que la letra de cambio circuló por un medio diferente del endoso y, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 652 del C. Cio., sujeta al ejecutante a que contra él procedan todas las excepciones que se hubieren podido proponer contra el enajenante, es decir, contra la persona a que se hizo entrega el título de manera inicial.

**OCTAVO:** El día diecinueve (19) de mayo de 2022, el suscrito ostentando la calidad de apoderado judicial de **JORGE ALBERTO PÉREZ JIMÉNEZ**, procede a interponer ante el ente investigador (**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**) Dirección Seccional, Denuncia por la presunta comisión de conductas punibles con ocasión al cobro de los cartulares que obran en el presente proceso y, los cartulares que se hallan inmersos en los procesos:

- Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía adelantado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga bajo radicado No. 680013103002**202100323**.
- Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía adelantado en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga bajo radicado No. 680013103007**202100299**.

## EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Teniendo en cuenta los argumentos de defensa plasmados en los hechos de la contestación y los fundamentos fácticos y jurídicos que invocaré más adelante, **ME Opongo** a cada uno de los numerales relacionados en ese acápite de la solicitud y depreco respetuosamente al señor Juez, las mismas sean negadas y declare probadas las excepciones que relacionaré en el respectivo acápite:

**PRIMERO:** Me opongo a esta pretensión, la cual no está llamada a prosperar en razón a que el señor **JORGE ALBERTO PÉREZ JIMÉNEZ** no está obligado a cancelar suma de dinero

*Si para usted es importante, déjelo en nuestras manos.*

**Bucaramanga**

Cra. 12 No. 34-67 - Of. 701  
Edif. Los Castellanos - Tel. (7)608 67 55

**Bogotá**

Cra. 7 No.33 - 49 - Of. 601  
Edif. Luciano Borde - B. Samper - PBX: (1) 340 05 09

**Celulares:**

301 579 0511 - 313 450 41 85

[www.abogadossoluciones.com](http://www.abogadossoluciones.com)

[raulramirez@abogadossoluciones.com](mailto:raulramirez@abogadossoluciones.com)





# ABOGADOS

*Soluciones Integrales S.A.S*

NIT. 900.560.421-4

alguna por concepto de capital, toda vez que, dicha deuda no existe ni le ha sido entregada, ni por parte del señor **JIMMY PÉREZ**, ni por cuenta de **JOYNER KATHALYN SÁNCHEZ LÓPEZ**, éste último a quien no conoce al ejecutando, ni con quien ha celebrado negociación alguna.

**SEGUNDO:** Me opongo a esta pretensión, la cual no está llamada a prosperar en razón a que mi representado no está obligado a cancelar la obligación contenida en el título valor que se allega para el cobro, toda vez que, no adquirió el dinero prometido en mutuo y por tanto, se torna una obligación inexistente.

**TERCERO:** Me opongo a esta pretensión pues la misma no está llamada a prosperar toda vez que, mi representado no incumplió con una obligación, pues la misma es inexistente y no hay lugar a pretender el cobro de un dinero que nunca se desembolsó.

**CUARTO:** Me opongo a esta pretensión pues la misma no está llamada a prosperar por lo referido en los numerales anteriores.

## EXCEPCIONES

### 1. TRANSFERENCIA DEL TÍTULO VALOR POR MEDIO DIVERSO DEL ENDOSO:

Atendidos los hechos que sustentan esta defensa, debe en primer lugar prosperar la excepción de Transferencia del título valor por medio diferente del endoso, prevista en el artículo 652 del C. Cio., toda vez que, la letra de cambio no fue entregada directamente por mi representado a la persona que ejerce el cobro, esto es, al señor **JOYNER KATHALYN SÁNCHEZ LÓPEZ** y por lo mismo, contra éste deben proceder todas las excepciones que contra el beneficiario inicial del título caben, es decir, las previstas en el artículo 784 del C. Cio.

De suerte que, contra el ejecutante proceden las excepciones contenidas en el numeral 12 y 13 del artículo 784 del C. Cio., que a su turno proponen:

### 2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR, POR FALTA DE PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO SUBYACENTE – MUTUO O PRÉSTAMO DE DINERO-

La legislación colombiana estableció el contrato de mutuo o préstamo de consumo el título XXX del código civil en su artículo 2221 a través del cual conceptuó:

*Si para usted es importante, déjelo en nuestras manos.*

**Bucaramanga**

Cra. 12 No. 34-67 - Of. 701  
Edif. Los Castellanos - Tel. (7)608 67 55

**Bogotá**

Cra. 7 No.33 - 49 - Of. 601  
Edif. Luciano Borde - B. Samper - PBX: (1) 340 05 09

**Celulares:**

301 579 0511 - 313 450 41 85

[www.abogadossoluciones.com](http://www.abogadossoluciones.com)

[raulramirez@abogadossoluciones.com](mailto:raulramirez@abogadossoluciones.com)





# ABOGADOS

*Soluciones Integrales S.A.S*

NIT. 900.560.421-4

*"(...) El mutuo o préstamo de consumo es un contrato en que una de las partes entrega a la otra cierta cantidad de cosas fungibles con cargo de restituir otras tantas del mismo género y calidad"*

En primera medida tenemos que el contrato en mención no pudo perfeccionarse toda vez que, el señor **JOYNER KATHALYN SÁNCHEZ LOPEZ**, mucho menos el señor **JIMMY PÉREZ** con quien tuvo las tratativas del contrato de mutuo y a quien verdaderamente entregó el título valor, no hicieron entrega en favor del señor **JORGE ALBERTO PÉREZ JIMÉNEZ** la suma de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$800.000.000)** en ningún momento, es decir, no hubo tradición conforme lo prevé el artículo 2222 así:

*"No se perfecciona el contrato de mutuo sino por la tradición, y la tradición transfiere el dominio".*

Entonces, no puede el juzgado tomar como prueba una letra de cambio que se suscribió en blanco y que el hoy ejecutante de manera unilateral y sin mediar autorización verbal o escrita, decidió llenar de mala fe, imponiendo obligaciones sin el consentimiento de mi representado, además, que el mismo contrato de mutuo no se configuró porque la entrega del dinero nunca se realizó.

Deberá en ese orden señora Juez, la parte demandante demostrar y acreditar ante el Estrado, que mi representado si recibió el dinero, cómo y cuándo le fue entregado la suma que se cobra y que se prometido en mutuo por parte del señor **JIMMY PÉREZ**, toda vez que mi presentado no ha recibido de manos del ejecutante, ni del señor **JIMMY PÉREZ** suma alguna que haga exigible al señor **JORGE ALBERTO PÉREZ JIMENEZ**. De igual manera se demostrará durante el proceso, que mi representado no ha recibido de ninguna manera el dinero que se le ejecuta y por lo mismo la obligación es inexistente.

Al respecto la jurisprudencia ha dicho en casos similares lo siguiente:

ocurrió en sentencia de 14 de diciembre de 2011 por la Corte Suprema de Justicia – Sala Casación civil, referencia Ref.: 11001-3103-007-2005-00533-01 dentro del proceso ordinario instaurado por María Cecilia Medina Niño, Alcira Carrascal Lozano y los recurrentes contra Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S. A. –BBVA Colombia S. A.:

*"También incurrió en yerro al tomar los pagarés como prueba de la existencia de la obligación, porque los actores, como requisito previo al estudio del crédito solicitado al demandado, firmaron pagarés en blanco a favor de éste, pero como el dinero proveniente de la aprobación del crédito no fue entregado conforme a la autorización de los solicitantes, nunca se perfeccionó el contrato de mutuo; que en*

*Si para usted es importante, déjelo en nuestras manos.*

**Bucaramanga**

Cra. 12 No. 34-67 - Of. 701  
Edif. Los Castellanos - Tel. (7)608 67 55

**Bogotá**

Cra. 7 No.33 - 49 - Of. 601  
Edif. Luciano Borde - B. Samper - PBX: (1) 340 05 09

**Celulares:**

301 579 0511 - 313 450 41 85

[www.abogadossoluciones.com](http://www.abogadossoluciones.com)

[raulramirez@abogadossoluciones.com](mailto:raulramirez@abogadossoluciones.com)





# ABOGADOS

*Soluciones Integrales S.A.S*

NIT. 900.560.421-4

el expediente aparecen unos documentos que instruyen a aquéllos sobre las exigencias que debían cumplir para el trámite del crédito, y que es un hecho notorio la consistente en la firma de un pagaré en blanco, por lo cual el título valor “no se constituyó como consecuencia del mutuo, pues la entrega del dinero no se realizó”, señalando que el Tribunal no valoró las pruebas en conjunto”. (subrayado fuera del texto original).

### 3. FALTA DE CARTA DE INSTRUCCIONES EN EL TITULO VALOR EN BLANCO

En sentencia T 968 de 2011, la Corte Constitucional señaló:

*“(...) en efecto, la carta de instrucciones plasmada en un documento escrito o de manera verbal, es un complemento fundamental de los títulos en blanco, pues, en ellos se incorpora la voluntad y condiciones, conforme a las cuales el tenedor de buena fe debe completar los espacios que figuren en blanco. A su juicio, cuando el suscriptor del título alegue que no se llenó de conformidad con las instrucciones convenidas, recae en él la obligación de demostrar que el tenedor completó los espacios en blanco de manera arbitraria y distinta a las condiciones que se pactaron” (negrita y subrayado fuera del texto original).*

El ejecutante **JOYNER KATHALYN SÁNCHEZ LÓPEZ** diligenció de manera arbitraria y distinta los espacios dejados en blanco en la letra de cambio, toda vez que, dichas instrucciones nunca existieron, nunca se dio por parte del ejecutado orden, indicación o instrucción alguna para su diligenciamiento, por la sencilla razón que el desembolso o entrega del dinero que iba a ser mutuado, nunca se dio, en ese orden de ideas, no era posible que se pactara estipulación alguna para su llenado; ante la falta de entrega y perfeccionamiento del contrato de mutuo, no existió carta de instrucciones, faltando así a su buena fe el ejecutante, quien no puede demostrar, ni afirmar que mi representado dio orden o instrucción alguna para el diligenciamiento de la letra de cambio. De igual manera, el artículo 622 del código de comercio refiere:

**“ARTÍCULO 622. LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO - VALIDEZ.**  
*Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.*

*Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en*

*Si para usted es importante, déjelo en nuestras manos.*

**Bucaramanga**

Cra. 12 No. 34-67 - Of. 701  
Edif. Los Castellanos - Tel. (7)608 67 55

**Bogotá**

Cra. 7 No.33 - 49 - Of. 601  
Edif. Luciano Borde - B. Samper - PBX: (1) 340 05 09

**Celulares:**

301 579 0511 - 313 450 41 85

[www.abogadossoluciones.com](http://www.abogadossoluciones.com)

[raulramirez@abogadossoluciones.com](mailto:raulramirez@abogadossoluciones.com)





# ABOGADOS

*Soluciones Integrales S.A.S*

NIT. 900.560.421-4

*él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello (...)" (negrita fuera del texto original)*

Se reitera que el ejecutante llenó de forma arbitraria los espacios en blanco de un título valor que no se suscribió en favor de él, pues el propósito de suscribir la letra de cambio en blanco era que se desembolsaría la suma de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$800.000.000)**, no obstante, el señor **JIMMY PÉREZ** fue realmente quien tuvo en su poder la custodia de los títulos mientras se le entregaba la suma pactada a mi representante, y quien prometió gestionar el crédito con la tercer persona que realizaría el crédito, sin embargo, el señor **JORGE ALBERTO PÉREZ JIMÉNEZ** nunca recibió el dinero, ni mucho menos ha celebrado negocio alguno con **JOYNER KATHALYN SÁNCHEZ LÓPEZ**, que lo legitima a ejercer el cobro ejecutivo, toda vez que es un completo desconocido que de mala fe llenó los espacio en blanco de la letra de cambio, pretendiendo el pago de la suma referida más intereses moratorios y de plazo sin que haya mediado autorización escrita o verbal para ello conforme lo señala la ley y la jurisprudencia.

#### 4. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

Como quiera que el señor **JORGE ALBERTO PÉREZ JIMÉNEZ** no recibió dinero por parte del supuesto mutuante y de ninguna otra persona, no puede el señor **JOYNER KATHALYN SÁNCHEZ LÓPEZ** deprecar la devolución de la suma de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$800.000.000)** y, mucho menos puede pretender el cobro de intereses de plazo y de mora porque los mismos no se pactaron en favor de ninguno, porque reitero, mi representado:

1. No conoce al ejecutante
2. No recibió dinero por parte del señor **JOYNER KATHALYN SÁNCHEZ LÓPEZ**, ni de manos del señor **JIMMY PÉREZ** y/o a quien hubiere entregado el título, para que gestionara el crédito con un tercero.
3. No manifestó de forma escrita ni verbal la forma en que se diligenciarían los espacios en blanco del título valor.
4. El señor **JIMMY PÉREZ**, asaltó en su buena fe al señor **JORGE ALBERTO PÉREZ JIMENEZ** quien, pese a la confianza y cercanía entre estos dos, de mala fe se negó a devolverle los títulos valores a él entregados, incluida la letra que aquí se cobra, y además le negarse hacerle entrega bajo la creencia que no encontraba las letras de cambio, cuando en realidad lo que hizo fue entregarlas a un tercero para que las hiciera exigibles.

*Si para usted es importante, déjelo en nuestras manos.*

**Bucaramanga**

Cra. 12 No. 34-67 - Of. 701  
Edif. Los Castellanos - Tel. (7)608 67 55

**Bogotá**

Cra. 7 No.33 - 49 - Of. 601  
Edif. Luciano Borde - B. Samper - PBX: (1) 340 05 09

**Celulares:**

301 579 0511 - 313 450 41 85

[www.abogadossoluciones.com](http://www.abogadossoluciones.com)

[raulramirez@abogadossoluciones.com](mailto:raulramirez@abogadossoluciones.com)





# ABOGADOS

*Soluciones Integrales S.A.S*

NIT. 900.560.421-4

## 5. FALTA DE VALIDEZ DEL NEGOCIO JURÍDICO QUE DIO ORIGEN AL TÍTULO VALOR, NO ES DABLE SOSTENER LA VALIDEZ DE LA OBLIGACIÓN O DEL NEGOCIO SUBYACENTE

Como ya se ha mencionado, el título valor fue girado por mi representado con el propósito de obtener un dinero y fue entregado al señor **JIMMY PÉREZ**. Jamás con el ánimo de celebrar ningún negocio con el señor **JOYNER KATHALYN SÁNCHEZ LÓPEZ**.

Pertinente sea indicar que el título circuló sin endoso, que un tercero ajeno al negocio jurídico que nunca se perfeccionó, pues como se ha referido, nunca se dio la tradición del dinero en ausencia del desembolso, y por tanto es improcedente pretender el pago de un capital, más intereses por un contrato de mutuo que jamás existió.

El Tribunal Superior de Bucaramanga, sala civil-familia en ponencia del magistrado Ramón Alberto Figueroa, el pasado 25 de noviembre de 2021, dentro del radicado 2019-00236-01 en un caso similar se planteó el siguiente problema jurídico:

“¿está obligado el girado de una letra de cambio a cancelar el monto de la acreencia, cuando el negocio que inspiró su creación no se perfeccionó?”

Trayendo el referido problema jurídico a esta litis, es evidente que al no haberse materializado la entrega del dinero por parte del señor **JIMMY PÉREZ** ni del señor **JOYNER KATHALYN SÁNCHEZ LÓPEZ**, la obligación de cancelar el importe del título firmado, sería un despropósito, pues el ejecutado no debe restituir algo que nunca existió.

La Sala, se pronunció frente al recurso de apelación propuesto por la parte ejecutante, contra la sentencia proferida el 28 de octubre de 2020, por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por **GIOVANNI RONDÓN ÁLVAREZ** contra **ORLANDO JIMÉNEZ GIL**, así:

*“la mera suscripción del título valor que aquí se aporta en la condición de girado, no es suficiente para vincularlo y obligarlo a asumir el pago de esas deudas, dada la ausencia de un vínculo o acto negocial real, efectivo, con la fuerza suficiente de hacerlo responder por esos conceptos”*

Es decir, no basta con que mi representado haya firmado una letra de cambio en blanco para que ella, per se, constituya una obligación, debe demostrarse que en efecto mi representado se obligó y existe a su cargo la obligación de cancelar la suma de dinero que aquí se le cobra, de lo contrario la excepción de inexistencia del contrato subyacente que dio origen al título valor debe prosperar.

*Si para usted es importante, déjelo en nuestras manos.*

**Bucaramanga**

Cra. 12 No. 34-67 - Of. 701  
Edif. Los Castellanos - Tel. (7)608 67 55

**Bogotá**

Cra. 7 No.33 - 49 - Of. 601  
Edif. Luciano Borde - B. Samper - PBX: (1) 340 05 09

**Celulares:**

301 579 0511 - 313 450 41 85

[www.abogadossoluciones.com](http://www.abogadossoluciones.com)

[raulramirez@abogadossoluciones.com](mailto:raulramirez@abogadossoluciones.com)





# ABOGADOS

*Soluciones Integrales S.A.S*

NIT. 900.560.421-4

En el presente caso, es claro que el negocio subyacente que dio origen al título y garantía materia de ejecución, nunca se materializó, el dinero que se esperaba fuera dado en mutuo, jamás fue entregado al ejecutado **JORGE ALBERTO PÉREZ JIMENEZ** por parte de **JIMMY PÉREZ**, tampoco por el ejecutante **JOYNER KATHALYN SÁNCHEZ LÓPEZ**, ni por ninguna otra persona, exceptiva que se encasilla en el numeral 12 del artículo 784 del C. Cio., la cual permite al obligado proponerla contra su acreedor cuando considere que el negocio jurídico causal que dio génesis al título que se ejecuta no se materializó o se incumplió, y en caso que ello resultare demostrado en el proceso, impedirá exigirle el pago al deudor y sin duda la acción cambiara se vendrá a menos.

## 6. COBRO DE LO NO DEBIDO

El señor **JOYNER KATHALYN SÁNCHEZ LÓPEZ** pretende le sea reconocida la suma de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$800.000.000)** más intereses de plazo y moratorios por un dinero que él nunca entregó a mi representado, por un negocio inexistente.

Se desconoce la manera en la que el ejecutante adquirió los títulos, pero de lo que sí tenemos certeza es que no fue a cambio de un contrato de mutuo celebrado con mi mandante, pues nunca recibió el desembolso de la suma de dinero que deprecia ni le dio indicaciones para llenar los espacios que estaban en blanco.

De manera unilateral, arbitraria y desconociendo la ley y jurisprudencia colombiana, el señor **JOYNER KATHALYN SÁNCHEZ LÓPEZ**, sin tener legitimidad en la causa por activa ha radicado una demanda ejecutiva, teniendo como "prueba" un título valor que estaba en blanco, que no soporta ninguna obligación, pues el ejecutante nunca transfirió el dominio a través de la entrega del dinero. Solamente está solicitando la restitución de una suma de dinero que nunca fue entregada por el señor **JOYNER KATHALYN SÁNCHEZ LÓPEZ**, ni por ninguna otra persona a **JORGE ALBERTO PÉREZ JIMÉNEZ**, queriéndose lucrar de un contrato de mutuo en el que no participó, pues nunca desembolsó la suma de dinero que hoy reclama.

## 7. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

La Corte Suprema de Justicia ya se ha referido en múltiples ocasiones sobre el enriquecimiento sin causa, el cual requiere que un patrimonio reciba un aumento a expensas de otro, sin una causa que lo justifique y para ello dispuso tres requisitos:

1. un enriquecimiento o aumento de un patrimonio,

*Si para usted es importante, déjelo en nuestras manos.*

**Bucaramanga**

Cra. 12 No. 34-67 - Of. 701  
Edif. Los Castellanos - Tel. (7)608 67 55

**Bogotá**

Cra. 7 No.33 - 49 - Of. 601  
Edif. Luciano Borde - B. Samper - PBX: (1) 340 05 09

**Celulares:**

301 579 0511 - 313 450 41 85

[www.abogadossoluciones.com](http://www.abogadossoluciones.com)

[raulramirez@abogadossoluciones.com](mailto:raulramirez@abogadossoluciones.com)





# ABOGADOS

*Soluciones Integrales S.A.S*

NIT. 900.560.421-4

2. un empobrecimiento correlativo de otro, y
3. que el enriquecimiento se haya producido sin causa, es decir, sin fundamento jurídico

Se deben probar esos requisitos para que se declare la existencia del enriquecimiento de esta índole.

En el presente caso, tenemos que 1) el ejecutante deprecia que ascienda su patrimonio con el cobro de más de dos letras de cambios más intereses de plazo y de mora que derivarían en una condena bastante cuantiosa a su favor; 2) evidentemente con esa eventual condena, mi representado quedaría en la quiebra, quebrantando derechos fundamentales relacionados con su dignidad, pues no cuenta con la suma de dinero que hoy pretende reclamar el ejecutante y 3) nos encontramos frente a una falta de causalidad y sin fundamento jurídico, pues como ya se refirió, el contrato de mutuo no se perfeccionó, es decir, no nació a la vida jurídica al echarse de menos la tradición, pues nunca se desembolsó alguna suma de dinero en favor de mi mandante.

## 8. TEMERIDAD O MALA FE

El código general del proceso estableció en su artículo 79 estableció los casos en que esta excepción se presume y son los siguientes:

*"1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad. 2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes. 3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos. 4. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas. 5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso. 6. Cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas."*

En este caso se puede evidenciar que al menos, se presume la temeridad y la mala fe en varios numerales atendiendo a que no hay fundamento legal ni factico para solicitar lo pretendido en el escrito inicial, ni existen calidades para lo mismo y es muy probable que nos encontremos en presencia de un fraude y se está tratando de incurrir en error al juzgador al exhibir un título valor diligenciado sin carta de instrucciones ni autorización de manera verbal como soporte de garantía de una obligación que nunca existió, pues el señor **JOYNER KATHALYN SÁNCHEZ LÓPEZ** jamás desembolsó suma de dinero alguna y sí deprecia que se restituya algo que nunca entregó, dificultando el desarrollo normal del proceso.

*Si para usted es importante, déjelo en nuestras manos.*

**Bucaramanga**

Cra. 12 No. 34-67 - Of. 701  
Edif. Los Castellanos - Tel. (7)608 67 55

**Bogotá**

Cra. 7 No.33 - 49 - Of. 601  
Edif. Luciano Borde - B. Samper - PBX: (1) 340 05 09

**Celulares:**

301 579 0511 - 313 450 41 85

[www.abogadossoluciones.com](http://www.abogadossoluciones.com)

[raulramirez@abogadossoluciones.com](mailto:raulramirez@abogadossoluciones.com)





# ABOGADOS

*Soluciones Integrales S.A.S*

NIT. 900.560.421-4

## 9. ABUSO DEL DERECHO

La Corte Constitucional ha definido el abuso del derecho así:

*"El abuso del derecho, según lo ha destacado esta Corporación, supone que su titular haga de una facultad o garantía subjetiva un uso contrapuesto a sus fines, a su alcance y a la extensión característica que le permite el sistema. Se presenta cuando en el ejercicio de un derecho subjetivo se desbordan los límites que el ordenamiento le impone a este, con independencia de que con ello ocurra un daño a terceros. Es la conducta de la extralimitación la que define al abuso del derecho, mientras el daño le es meramente accidental."*

Se desconoce la manera en la que el ejecutante tuvo acceso al título valor, pero es evidente que está abusando de tenerlo en su poder, pues pretende hacer un gran daño al señor **JORGE ALBERTO PÉREZ JIMÉNEZ** al cobrar sumas de dinero que no le corresponde, pues nunca perfeccionó el contrato de mutuo mediante el cual el ejecutado pretendía celebrar con el señor **JIMMY PÉREZ**.

## 10. LAS EXCEPCIONES QUE RESULTEN PROBADAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 282 del C.GP, cuando el juez halle probados los hechos que constituyan una excepción deberá reconocerla oficiosamente la sentencia.

### PRUEBAS

Solicito se sirva decretar las siguientes pruebas

#### -DOCUMENTALES:

1. Copia de las declaraciones de renta de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 través de las cuales se pretende demostrar que el ejecutado no ha recibido desde esa fecha desembolso de dinero alguno por la cantidad que aquí se ejecuta.
2. Pantallazo de los procesos que se adelantan en contra de mi representado con ocasión al cobro de unos títulos valores, estos que corresponden a:

*Si para usted es importante, déjelo en nuestras manos.*

**Bucaramanga**

Cra. 12 No. 34-67 - Of. 701  
Edif. Los Castellanos - Tel. (7)608 67 55

**Bogotá**

Cra. 7 No.33 - 49 - Of. 601  
Edif. Luciano Borde - B. Samper - PBX: (1) 340 05 09

**Celulares:**

301 579 0511 - 313 450 41 85

[www.abogadossoluciones.com](http://www.abogadossoluciones.com)

[raulramirez@abogadossoluciones.com](mailto:raulramirez@abogadossoluciones.com)





# ABOGADOS

*Soluciones Integrales S.A.S*

NIT. 900.560.421-4

- Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía adelantado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga bajo radicado No. 680013103002**202100323**.
  - Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía adelantado en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga bajo radicado No. 680013103007**202100299**.
3. Copia de Formulación de Denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, Dirección Seccional de Fiscalías de Santander de fecha diecinueve (19) de mayo de 2022.

## - TESTIMONIALES

Se proceda a escuchar en diligencia testimonial a las siguientes personas que conocieron y evidenciaron los presupuestos bajo los cuales se suscribió la letra de cambio y la naturaleza de la misma, de igual manera, a estas personas les consta que nunca se desembolsó el dinero que fue respaldado con el título valor, asimismo, del extravío de los mismos, conocieron **JIMMY PEREZ**, evidenciando los pormenores del negocio que se pretendía desarrollar.

1. **WILSON HERRERA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 91.251.036, con número celular 302-3232875, correo electrónico vidrieria\_willy@hotmail.com, quien reside en la Carrera 63 # 25-36 Barrio Buenavista (Sector Morrорico). Persona que estuvo presente cuando se le propuso el contrato de mutuo a mi representado, conoció del extravío de los títulos valores y que nunca se desarrolló el desembolso de los montos de dineros referidos en los títulos valores.

2. **HENRY EDUARDO PÉREZ JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.219.106, con número celular 315-3769540, correo electrónico henryeduardo@hotmail.com, quien reside en CARRERA 21 # 14-55 BARRIO SAN FRANCISCO. Persona que conoció al señor Jimmy Pérez y le consta el negocio propuesto por este al ejecutado.

3. **JOSE LUIS ARDILA CHACÓN** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.237.816, con número celular 301-6565452, correo electrónico joseluis19561@hotmail.com, quien reside en CALLE 65 # 48-18 APTO 303 BARRIO LA FLORESTA. Persona que conoce la manera en que el señor Jimmy Pérez hace contactos ofrece capital sus servicios para conseguir capital de trabajo bajo condiciones, plazos e intereses llamativos, que nunca se efectuó el desembolso

*Si para usted es importante, déjelo en nuestras manos.*

**Bucaramanga**

Cra. 12 No. 34-67 - Of. 701  
Edif. Los Castellanos - Tel. (7)608 67 55

**Bogotá**

Cra. 7 No.33 - 49 - Of. 601  
Edif. Luciano Borde - B. Samper - PBX: (1) 340 05 09

**Celulares:**

301 579 0511 - 313 450 41 85

[www.abogadossoluciones.com](http://www.abogadossoluciones.com)

[raulramirez@abogadossoluciones.com](mailto:raulramirez@abogadossoluciones.com)





# ABOGADOS

*Soluciones Integrales S.A.S*

NIT. 900.560.421-4

de los dineros referidos respaldados por el título valor y el extravió de estos documentos.

4. **JIMMY PÉREZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.249.261, de quien manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco correo electrónico, número de contacto y lugar de notificaciones, solicitando se haga uso del fenómeno de la carga dinámica de prueba, previsto en el inciso segundo del artículo 167 del C. G. del P., "a fin de que se solicite a **JOYNER KATHALYN SÁNCHEZ LÓPEZ**, aportar los datos a través de los cuales se pueda ubicar a este testigo, quien fue la persona que recibió los títulos valores en blanco y quien prometió conseguir un desembolso con un inversionista y podrá dar fe de estos pormenores junto con la celebración o no del negocio subyacente

**INTERROGATORIO DE PARTE** Solicito de manera respetuosa citar y hacer comparecer, para que, en audiencia cuya fecha y hora se servirá usted señalar:

-**JOYNER KATHALYN SÁNCHEZ LÓPEZ** dirección calle 18 N° 32B – 43 de Bucaramanga, para que comparezca a su despacho con el fin de que absuelva el interrogatorio que formularé en audiencia, con el propósito que explique la manera en la que conoció al señor **JORGE ARLBERTO PÉREZ JIMÉNEZ** y la forma en la que supuestamente entregó el dinero.

## DECLARACIÓN DE PARTE

Solicitar de manera respetuosa citar al señor **JORGE ALBERTO PÉREZ JIMENEZ** para que deponga en el proceso sobre la forma en cómo se originó el título valor que se cobra y la inexistencia de la obligación y del negocio subyacente que dio origen al presunto título valor

## OFICIOS

Solicito al señor juez se sirva a oficiar a los siguientes juzgados con el propósito que aporten todas las piezas procesales de los procesos que se adelantan en ellos, y se pueda evidenciar que se están cobrando títulos valores por sumas de dineros exorbitantes en proporcionalidad a la capacidad de endeudamiento de mi mandante, que debe ser valorada por este despacho. Situación que no puede ser entregada por mi mandante, ya que la fecha no ha notificado de los mismos.

→ Sírvase oficiar al juzgado séptimo civil del circuito de Bucaramanga para que aporte todas las piezas procesales dentro del proceso radicado a la partida 68001310300220210029900

*Si para usted es importante, déjelo en nuestras manos.*

**Bucaramanga**

Cra. 12 No. 34-67 - Of. 701  
Edif. Los Castellanos - Tel. (7)608 67 55

**Bogotá**

Cra. 7 No.33 - 49 - Of. 601  
Edif. Luciano Borde - B. Samper - PBX: (1) 340 05 09

**Celulares:**

301 579 0511 - 313 450 41 85

[www.abogadossoluciones.com](http://www.abogadossoluciones.com)

[raulramirez@abogadossoluciones.com](mailto:raulramirez@abogadossoluciones.com)





# ABOGADOS

*Soluciones Integrales S.A.S*

NIT. 900.560.421-4

→ Sírvase oficiar al juzgado segundo civil del circuito de Bucaramanga para que aporte todas las piezas procesales dentro del proceso radicado a la partida 68001310301120210032300

## SOLICITUD DE USO CARGA DINAMICA DE LA PRUEBA

Señora juez de manera atenta me permito solicitar se haga uso del fenómeno de la carga dinámica de prueba, previsto en el inciso segundo del artículo 167 del C. G. del P.:

*"No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares"*

A fin de que se solicite a la parte demandante traer o aportar los datos a través de los cuales se posible ubicar o localizar al señor **JIMMY PÉREZ** para que comparezca al proceso **y se decrete el testimonio** sobre los hechos en que se fundamenta esta defensa, y particularmente para que deponga sobre la falta o ausencia de entrega del dinero prometido a mi representado y sustente los motivos por los cuales puso en circulación la letra de cambio en blanco sin instrucciones pese a que el crédito o contrato de mutuo nunca se perfeccionó; esta persona fue a quien se le entregó de manera inicial el título valor que aquí se cobra, lo anterior teniendo en cuenta, que por parte de mi representado ha sido imposible la ubicación y localización de esta persona quien desde un tiempo para acá se le esconde a mi mandante, no permite contacto alguno y no ha sido posible ubicarlo.

De suerte que es la parte demandante quien está en mejor posición y posibilidad de traer a esta persona al proceso para que deponga sobre los hechos que dieron origen a la letra de cambio. Y en caso que esta persona se rehusé a comparecer al proceso, se haga uso de los poderes coercitivos conferidos por la ley para que sea conducido al Estrado.

*Si para usted es importante, déjelo en nuestras manos.*

**Bucaramanga**

Cra. 12 No. 34-67 - Of. 701  
Edif. Los Castellanos - Tel. (7)608 67 55

**Bogotá**

Cra. 7 No.33 - 49 - Of. 601  
Edif. Luciano Borde - B. Samper - PBX: (1) 340 05 09

**Celulares:**

301 579 0511 - 313 450 41 85

[www.abogadossoluciones.com](http://www.abogadossoluciones.com)

[raulramirez@abogadossoluciones.com](mailto:raulramirez@abogadossoluciones.com)





# ABOGADOS

*Soluciones Integrales S.A.S*

NIT. 900.560.421-4

## ANEXOS

1. Poder
2. Y los documentos relacionados en el acápite de prueba

## NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones téngase en cuenta la siguiente información:

Al suscrito y al señor **JORGE ALBERTO PÉREZ JIMÉNEZ**

Dirección: Carrera 12 # 34 – 67. Edificio Los Castellanos – Oficina 701.

Teléfono: 3015790511 - 3134504185

Email: [info@abogadossoluciones.com](mailto:info@abogadossoluciones.com) [raulramirez@abogadossoluciones.com](mailto:raulramirez@abogadossoluciones.com)

Al demandando, en la notificación referida en la demanda.

Atentamente,

**RAUL RAMÍREZ REY**

C.C N° 91.525.649 de Bucaramanga

TP. N° 215.702 del C. S. de la J.

J.S.L.L

*Si para usted es importante, déjelo en nuestras manos.*

**Bucaramanga**

Cra. 12 No. 34-67 - Of. 701  
Edif. Los Castellanos - Tel. (7)608 67 55

**Bogotá**

Cra. 7 No.33 - 49 - Of. 601  
Edif. Luciano Borde - B. Samper - PBX: (1) 340 05 09

**Celulares:**

301 579 0511 - 313 450 41 85

[www.abogadossoluciones.com](http://www.abogadossoluciones.com)

[raulramirez@abogadossoluciones.com](mailto:raulramirez@abogadossoluciones.com)



SEÑORES  
**JUZGADO 011 CIVIL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**  
E. S. D

DEMANDANTE: JOYNER KATHALYN SANCHEZ PEREZ

DEMANDADO: JORGE ALBERTO PEREZ JIMENEZ

RADICADO: 68001310300112021-0031700

**JORGE ALBERTO PEREZ JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.830.730 de Bucaramanga, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente, al abogado **RAÚL RAMÍREZ REY**, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.525.649 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional No. 215.702 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación se notifique personalmente del auto que libro mandamiento de pago dentro del proceso de referencia; conteste la demanda, proponga excepciones y en general realice cualquier actuación en defensa de mis intereses.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, reasumir, proponer excepciones, renunciar a este poder, además de las facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en general le otorgo a mi apoderado todas aquellas facultades que de acuerdo con la ley beneficien mis intereses.

Sírvase señor juez, reconocerle personería a **RAÚL RAMÍREZ REY**, en los términos y para los fines señalados.

Atentamente,

*[Handwritten signature of Jorge Alberto Perez Jimenez]*  
**JORGE ALBERTO PEREZ JIMENEZ**  
C.C Nº 13.830.730 de Bucaramanga.

Acepto,

*[Handwritten signature of Raul Ramirez Rey]*  
**RAUL RAMIREZ REY**  
C.C. NO 91.525.649 DE BUCARAMANGA  
T.P. No 215.702 del C.S.J.  
[raulramirez@abogadossoluciones.com](mailto:raulramirez@abogadossoluciones.com)

**REPRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**  
a suscrita Notaria Séptima Encargada del círculo de Bucaramanga.  
**CERTIFICA**  
**Jorge Alberto Perez Jimenez**  
que compareció.  
Quien se identifico con la C.C. No 13.830.730  
Expedida en Bucaramanga y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido mismo es cierto  
07 DIC 2021  
Bucaramanga:  
Comparado:  
13.830.730  
*[Handwritten signature]*

**ELIZABETH MANCIPE PICO**  
NOTARIA SÉPTIMA (E) DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



*Si para usted es importante, déjelo en nuestras manos.*



**Bucaramanga**  
Cra. 12 No. 34-67 - Of. 701  
Edif. Los Castellanos - Tel. (7)608 67 55  
**Bogotá**  
Cra. 7 No.33 - 49 - Of. 601  
Edif. Luciano Borde - B. Samper - PBX: (1) 340 05 09

**Celulares:**  
301 579 0511 - 313 450 41 85  
[www.abogadossoluciones.com](http://www.abogadossoluciones.com)  
[raulramirez@abogadossoluciones.com](mailto:raulramirez@abogadossoluciones.com)



Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad

PRIVADA

210

1. Año 2016

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

2111635484658



(415)7707212489984(8020)0002111635484658

Datos del declarante	5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cod. Dirección seccional
	1 3 8 3 0 7 3 0	7	PEREZ	JIMENEZ	JORGE	ALBERTO	4
	24. Actividad económica	Si es una corrección indique:		25. Cód.	26. No. Formulario anterior		
	0 0 1 0						

28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")

Patrimonio	Total patrimonio bruto	30	466,496,000	Ganan. Ocasional	Ingresos por ganancias ocasionales en el país	67	0	
	Deudas	31	151,905,000		Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior	68	0	
	Total patrimonio líquido	32	314,591,000		Costos por ganancias ocasionales	69	0	
					Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	70	0	
Ingresos	Recibidos como empleado	33	45,575,000	Determinación de la renta gravable alternativa -IMAN, para empleados	Ganancias ocasionales gravables	71	0	
	Recibidos por pensiones jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente y riesgos laborales	34	0		Total ingresos obtenidos periodo gravable	72	45,591,000	
	Honorarios, comisiones y servicios	35	0		Dividendos y participaciones no gravados	73	0	
	Intereses y rendimientos financieros	36	16,000		Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño	74	0	
	Dividendos y participaciones	37	0		Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado	75	2,933,000	
	Otros (Ventas, arrendamientos, etc.)	38	0		Gastos de representación exentos	76	0	
	Obtenidos en el exterior	39	0		Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS	77	0	
	Total ingresos recibidos por concepto de renta	40	45,591,000		Pérdidas por desastres o calamidades públicas	78	0	
	No Constituye renta ni ganancia ocasional	Dividendos y participaciones	41		0	Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico	79	0
		Donaciones	42		0	Costo fiscal de los bienes enajenados	80	0
		Pagos a terceros por alimentación	43		0	Indemnizaciones y otros Lit. i) Art 332 ET.	81	0
		Otros ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	44		12,000	Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez; fondos de cesantías y cuentas AFC	82	0
		Total ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	46		12,000	Renta Gravable Alternativa (Base del IMAN)	83	42,658,000
	Total ingresos netos	48	45,579,000					
Costos y deducciones	Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales	47	0	Impuesto sobre la renta líquida gravable	84	0		
	Deducción por dependientes económicos	48	0	Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN, empleados	85	0		
	Deducción por pagos de intereses de vivienda	49	0	Descuentos	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit a), b) y c) art. 254 E.T.	86	0	
	Otros costos y deducciones	50	1,479,000		Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit d) art. 254 E.T.	87	0	
	Costos y gastos incurridos en el exterior	51	0		Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente	88	0	
	Total costos y deducciones	52	1,479,000		Otros	89	0	
Renta	Renta líquida ordinaria del ejercicio	53	44,100,000	Liquidación privada	Total descuentos tributarios	90	0	
	o Pérdida líquida del ejercicio	54	0		Impuesto neto de renta	91	0	
	Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	55	0		Impuesto de ganancias ocasionales	92	0	
	Renta líquida	56	44,100,000		Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	93	0	
	Renta presuntiva	57	9,185,000		Total impuesto a cargo	94	0	
	Renta exenta	Gastos de representación y otras rentas de trabajo	58		0	Anticipo renta por el año gravable 2016	95	0
		Aportes obligatorios al fondo de pensión	59		2,454,000	Saldo a favor año 2015 sin solicitud de devolución o compensación	96	44,000
		Aportes a fondos de pensiones voluntarios	60		0	Total retenciones año gravable 2016	97	262,000
		Aportes a cuentas AFC	61		0	Anticipo renta por el año gravable 2017	98	0
		Otras rentas exentas	62		0	Saldo a pagar por impuesto	99	0
Por pagos laborales (25%) y pensiones		63	10,410,000	Sanciones	100	0		
Total renta exenta	64	12,864,000	Total saldo a pagar	101	0			
Rentas gravables	65	0	o Total saldo a favor	102	306,000			
Renta líquida gravable	66	31,236,000						

103. No. Identificación signatario

104. DV



(415)7707212489984(8020)355802000000138303000000(3900)000000000000(96)20170928

105. No. Identificación dependiente	106. Manifiesto	107. Total dependientes
	0	0
981. Cód. Representación	997. Caudalero	980. Pago total \$
		0

Firma del declarante o de quien lo representa

*[Handwritten Signature]*



996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

20172554395139

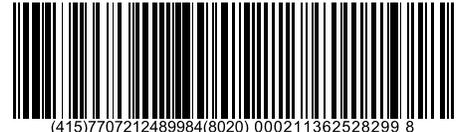
1. Año **2017**

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

211362528298



(415)7707212489984(8020) 000211362528298 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **1 3 8 3 0 7 3 0** 6. DV **7** 7. Primer apellido **PEREZ** 8. Segundo apellido **JIMENEZ** 9. Primer nombre **JORGE** 10. Otros nombres **ALBERTO** 12. Cod. Dirección seccional **4**

24. Actividad económica **0 0 1 0** Si es una corrección indique: 25. Cód. **0** 26. No. Formulario anterior **0** 27. Fracción año gravable 2018 (Marque "X")  28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")

Patrimonio		Rentas de trabajo		Renta de pensiones		Rentas de capital		Rentas no laborales		Liquidación privada	
Patrimonio bruto	29	418,536,000	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	67	0	Ingresos brutos rentas de capital	43	10,000,000	Impuesto sobre las rentas líquidas ordinarias	81	0
Deudas	30	91,260,000	Ingresos no constitutivos de renta	68	0	Ingresos no constitutivos de renta	44	0	De trabajo y de pensiones	82	0
<b>Total patrimonio líquido</b>	<b>31</b>	<b>327,276,000</b>	<b>Renta líquida</b>	<b>34</b>	<b>42,941,000</b>	Costos y gastos procedentes	45	0	De capital y no laborales	83	0
			Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables	35	10,735,000	<b>Renta líquida ordinaria del ejercicio</b>	<b>50</b>	<b>10,000,000</b>	Por dividendos y participaciones año 2016 - casilla 69	84	0
			<b>Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)</b>	<b>36</b>	<b>10,735,000</b>	<b>Pérdida líquida del ejercicio</b>	<b>51</b>	<b>0</b>	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. Subcédula	85	0
			<b>Renta líquida cedular de trabajo</b>	<b>37</b>	<b>32,206,000</b>	Compensación por pérdidas de ejercicios anteriores	52	0	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. Subcédula, y otros	86	0
						<b>Renta líquida cedular de capital</b>	<b>53</b>	<b>10,000,000</b>	<b>Total impuesto sobre las rentas líquidas cedulares</b>	<b>87</b>	<b>0</b>
									<b>Impuesto sobre la renta presuntiva</b>	<b>88</b>	<b>0</b>
									<b>Total impuesto sobre la renta líquida</b>	<b>89</b>	<b>0</b>
									Impuestos pagados en el exterior	90	0
									Donaciones	91	0
									Otros	92	0
									<b>Total descuentos tributarios</b>	<b>93</b>	<b>0</b>
									<b>Impuesto neto de renta</b>	<b>94</b>	<b>0</b>
									Impuesto de ganancias ocasionales	95	0
									Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	96	0
									<b>Total impuesto a cargo</b>	<b>97</b>	<b>0</b>
									Anticipo renta liquidado año gravable anterior	98	306,000
									Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	99	574,000
									Retenciones año gravable a declarar	100	0
									Anticipo renta para el año gravable siguiente	101	0
									<b>Saldo a pagar por impuesto</b>	<b>102</b>	<b>0</b>
									Sanciones	103	0
									<b>Total saldo a pagar</b>	<b>104</b>	<b>880,000</b>
									<b>Total saldo a favor</b>	<b>105</b>	<b>880,000</b>

105. No. Identificación signatario **106. DV** **107. No. Identificación dependiente** **108. Parentesco**

981. Cód. Representación  Firma del declarante o de quien lo representa **997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora**

982. Cód. Contador  Firma contador **994. Con salvedades**  **2 0 1 8 -0 9 -2 8 /1 5 :0 1 :4 0**

983. No. Tarjeta profesional **996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo**

**980. Pago total \$**

20182394948402

51046097027967

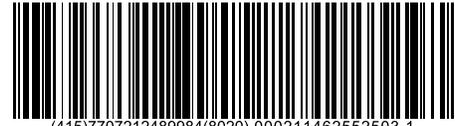
1. Año **2 0 1 8**

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

2114625525031



(415)7707212489984(8020) 000211462552503 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **1 3 8 3 0 7 3 0** 6. DV **7** 7. Primer apellido **PEREZ** 8. Segundo apellido **JIMENEZ** 9. Primer nombre **JORGE** 10. Otros nombres **ALBERTO** 12. Cod. Dirección seccional **4**

25. Actividad económica **0 0 1 0** Si es una corrección indique: 26. Cód. **7** 27. No. Formulario anterior **7** 28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")

Categoría	Código	Descripción	Valor	Categoría	Código	Descripción	Valor
Patrimonio	29	Patrimonio bruto	428,531,000	Renta por dividendos y participaciones	67	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, capitalizaciones, art 36-3 E.T. y distribución de beneficios de las ECE, art. 893 E.T.	320,000
	30	Deudas	80,929,000		68	Ingresos no constitutivos de renta	320,000
	31	<b>Total patrimonio líquido</b>	<b>347,602,000</b>		69	<b>Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores</b>	<b>0</b>
Rentas de trabajo	32	Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 103 E.T.)	60,578,000	70	1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	0	
	33	Ingresos no constitutivos de renta, costos y gastos procedentes trabajadores independientes	4,084,000	71	2a. Subcédula año 2017 y siguientes Parágrafo 2 art. 49 del E.T.	0	
	34	<b>Renta líquida</b>	<b>56,494,000</b>	72	Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	0	
	35	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables	18,453,000	73	Rentas exentas dividendos recibidos de ECE y/o recibidos del exterior, de la casilla 72	0	
	36	<b>Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)</b>	<b>18,453,000</b>	74	<b>Rentas líquidas gravables de dividendos y participaciones</b>	<b>0</b>	
	37	<b>Renta líquida cedular de trabajo</b>	<b>38,041,000</b>	75	<b>Total rentas líquidas cedulares</b>	<b>48,041,000</b>	
	38	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	0	76	Renta presuntiva	11,454,000	
Renta de pensiones	39	Ingresos no constitutivos de renta	0	Ganancia Ocasional	77	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	0
	40	<b>Renta líquida</b>	<b>0</b>		78	Costos por ganancias ocasionales	0
	41	Rentas exentas de pensiones	0		79	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	0
	42	<b>Renta líquida cedular de pensiones</b>	<b>0</b>		80	<b>Ganancias ocasionales gravables</b>	<b>0</b>
Rentas de capital	43	Ingresos brutos rentas de capital	5,000,000	Impuesto sobre las rentas líquidas ordinarias	81	De trabajo y de pensiones	361,000
	44	Ingresos no constitutivos de renta	0		82	De capital y no laborales	0
	45	Costos y gastos procedentes	0		83	Por dividendos y participaciones año 2016 - casilla 69	0
	46	<b>Renta líquida</b>	<b>5,000,000</b>		84	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. Subcédula	0
	47	Rentas líquidas pasivas de capital - ECE	0		85	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. Subcédula, y otros	0
	48	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	0	86	<b>Total Impuesto sobre las rentas líquidas cedulares</b>	<b>361,000</b>	
	49	<b>Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas)</b>	<b>0</b>	87	<b>Impuesto sobre la renta presuntiva</b>	<b>0</b>	
	50	<b>Renta líquida ordinaria del ejercicio</b>	<b>5,000,000</b>	88	<b>Total impuesto sobre la renta líquida</b>	<b>361,000</b>	
	51	<b>Pérdida líquida del ejercicio</b>	<b>0</b>	Descuentos	89	Impuestos pagados en el exterior	0
	52	Compensación por pérdidas	0		90	Donaciones	0
	53	<b>Renta líquida cedular de capital</b>	<b>5,000,000</b>		91	Otros	0
Rentas no laborales	54	Ingresos brutos rentas no laborales	5,000,000	92	<b>Total descuentos tributarios</b>	<b>0</b>	
	55	Devoluciones, rebajas y descuentos	0	93	<b>Impuesto neto de renta</b>	<b>361,000</b>	
	56	Ingresos no constitutivos de renta	0	94	Impuesto de ganancias ocasionales	0	
	57	Costos y gastos procedentes	0	95	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	0	
	58	<b>Renta líquida</b>	<b>5,000,000</b>	96	<b>Total impuesto a cargo</b>	<b>361,000</b>	
	59	Rentas líquidas pasivas no laborales - ECE	0	97	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	0	
	60	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	0	98	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	880,000	
	61	<b>Rentas exentas no laborales y deducciones imputables (limitadas)</b>	<b>0</b>	99	Retenciones año gravable a declarar	0	
	62	<b>Renta líquida ordinaria del ejercicio</b>	<b>5,000,000</b>	100	Anticipo renta para el año gravable siguiente	0	
	63	<b>Pérdida líquida del ejercicio</b>	<b>0</b>	101	<b>Saldo a pagar por impuesto</b>	<b>0</b>	
	64	Compensaciones	0	102	Sanciones	0	
	65	Rentas líquidas gravables no laborales	0	103	<b>Total saldo a pagar</b>	<b>0</b>	
	66	<b>Renta líquida cedular no laboral</b>	<b>5,000,000</b>	104	<b>Total saldo a favor</b>	<b>519,000</b>	

105. No. Identificación signatario **106. DV** **107. No. Identificación dependiente** **108. Parentesco**

981. Cód. Representación  Firma del declarante o de quien lo representa **997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora**

982. Cód. Contador  Firma contador **994. Con salvedades**  **980. Pago total \$**

983. No. Tarjeta profesional **2 0 1 9 0 9 2 5 / 0 9 : 3 8 : 1 2** **996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo**

2 0 1 9 2 9 0 2 3 9 0 8 8 1

7078097015636

1. Año **2019**

111. Fracción de año 2020

4. Número de formulario

2116631045844

Espacio reservado para la DIAN



(415)7707212489984(8020) 000211663104584 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **138307307** 6.DV **7** 7. Primer apellido **PEREZ** 8. Segundo apellido **JIMENEZ** 9. Primer nombre **JORGE** 10. Otros nombres **ALBERTO** 12.Cod. Dirección seccional **4**

24. Actividad económica **0010** Si es una corrección indique: 25.Cód. **7** 26. No. Formulario anterior **7** 27. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque 'X')

Patrimonio		Renta presuntiva							
Total patrimonio bruto	28	435,125,000	68						
Deudas	29	67,985,000	69						
<b>Total patrimonio líquido</b>	<b>30</b>	<b>367,140,000</b>	<b>5,214,000</b>						
Rentas de trabajo	Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 103 E.T.)	31	127,882,000	Cédula de pensiones	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	69	0		
	Ingresos no constitutivos de renta	32	4,792,000		Ingresos no constitutivos de renta	70	0		
	Costos y deducciones procedentes (trabajadores independientes)	33	0		<b>Renta líquida</b>	71	0		
	<b>Renta líquida</b>	<b>34</b>	<b>123,090,000</b>		Rentas exentas de pensiones	72	0		
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de trabajo	35	83,923,000		<b>Renta líquida gravable cédula de pensiones</b>	<b>73</b>	<b>0</b>		
	<b>Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)</b>	<b>36</b>	<b>83,923,000</b>		Cédula de dividendos y participaciones	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	74	0	
	<b>Renta líquida de trabajo</b>	<b>37</b>	<b>39,167,000</b>			Ingresos no constitutivos de renta	75	0	
	Rentas de capital	Ingresos brutos por rentas de capital	38			6,000	<b>Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores</b>	<b>76</b>	<b>0</b>
		Ingresos no constitutivos de renta	39			0	1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	77	1,130,000
		Costos y deducciones procedentes	40			0	2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.	78	0
<b>Renta líquida</b>		<b>41</b>	<b>6,000</b>	Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior		79	0		
Rentas líquidas pasivas de capital - ECE		42	0	Rentas exentas de la casilla 79		80	0		
Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital		43	0	Ganancias ocasionales		Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	81	0	
<b>Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)</b>		<b>44</b>	<b>0</b>			Costos por ganancias ocasionales	82	0	
<b>Renta líquida ordinaria del ejercicio</b>		<b>45</b>	<b>6,000</b>			Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	83	0	
<b>Pérdida líquida del ejercicio</b>		<b>46</b>	<b>0</b>		<b>Ganancias ocasionales gravables</b>	<b>84</b>	<b>0</b>		
Compensaciones por pérdidas rentas de capital		47	0		Impuesto sobre las rentas líquidas gravables	General y de pensiones	85	1,892,000	
<b>Renta líquida de capital</b>	<b>48</b>	<b>6,000</b>	o Renta presuntiva y de pensiones			86	0		
Cédula general	Ingresos brutos rentas no laborales	49	140,000,000			Por dividendos y participaciones año 2016	87	0	
	Devoluciones, rebajas y descuentos	50	0			Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. subcédula	88	0	
	Ingresos no constitutivos de renta	51	0			Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. subcédula, y otros	89	0	
	Costos y gastos procedentes	52	131,861,000			<b>Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables</b>	<b>90</b>	<b>1,892,000</b>	
	<b>Renta líquida</b>	<b>53</b>	<b>8,139,000</b>	Liquidación privada		Impuestos pagados en el exterior	91	0	
	Rentas líquidas pasivas no laborales - ECE	54	0			Descuentos	92	0	
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	55	0			Donaciones	93	0	
	<b>Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)</b>	<b>56</b>	<b>0</b>			Otros	94	0	
	<b>Renta líquida ordinaria del ejercicio</b>	<b>57</b>	<b>8,139,000</b>		<b>Total descuentos tributarios</b>	<b>94</b>	<b>0</b>		
	<b>Pérdida líquida del ejercicio</b>	<b>58</b>	<b>0</b>		<b>Impuesto neto de renta</b>	<b>95</b>	<b>1,892,000</b>		
Compensaciones por pérdidas rentas no laborales	59	0	Impuesto de ganancias ocasionales		96	0			
<b>Renta líquida no laboral</b>	<b>60</b>	<b>8,139,000</b>	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales		97	0			
<b>Renta líquida cédula general</b>	<b>61</b>	<b>131,235,000</b>	<b>Total impuesto a cargo</b>		<b>98</b>	<b>1,892,000</b>			
<b>Rentas exentas y deducciones imputables limitadas</b>	<b>62</b>	<b>83,923,000</b>	Anticipo renta liquidado año gravable anterior		99	0			
<b>Renta líquida ordinaria cédula general</b>	<b>63</b>	<b>47,312,000</b>	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	100	519,000				
Compensaciones por pérdidas año gravable 2016 y anteriores	64	0	Retenciones año gravable a declarar	101	1,373,000				
Compensaciones por exceso de renta presuntiva	65	0	Anticipo renta para el año gravable siguiente	102	0				
Rentas gravables	66	0	<b>Saldo a pagar por impuesto</b>	<b>103</b>	<b>0</b>				
<b>Renta líquida gravable cédula general</b>	<b>67</b>	<b>47,312,000</b>	Sanciones	104	0				
			<b>Total saldo a pagar</b>	<b>105</b>	<b>0</b>				
			<b>Total saldo a favor</b>	<b>106</b>	<b>0</b>				

107. No. Identificación signatario **20201097366888** 108. DV **3**

981. Cód. Representación  Firma del declarante o de quien lo representa  
 982. Cód. Contador  Firma contador 994. Con salvedades   
 983. No. Tarjeta profesional

997. Espacio ex **2020-09-30 / 04:49:39 PM** Fecha Acuse de Recibo **Firmado**

980. Pago total \$   
 996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo **91000731250161**

1. Año **2020**

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

**2117616658921**



(415)7707212489984(8020) 000211761665892 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12.Cod. Dirección seccional
<b>1 3 8 3 0 7 3 0</b>	<b>7</b>	<b>PEREZ</b>	<b>JIMENEZ</b>	<b>JORGE</b>	<b>ALBERTO</b>	<b>4</b>

24. Actividad económica principal	Si es una corrección indique:	25. Cód.	26. No. Formulario anterior	27. Fracción año gravable siguiente	28. Pérdidas fiscales acumuladas años anteriores, sin compensar
<b>0 0 1 0</b>					<b>0</b>

Patrimonio	Total patrimonio bruto	29	<b>463,721,000</b>	Deudas	30	<b>53,625,000</b>	Total patrimonio líquido	31	<b>410,096,000</b>
------------	------------------------	----	--------------------	--------	----	-------------------	--------------------------	----	--------------------

Conceptos/rentas		Rentas de trabajo		Rentas por honorarios y comp. de serv. personales sujetos a costos y gastos y no a las rentas exentas num. 10 art. 206 E.T.		Rentas de capital		Rentas no laborales		
Ingresos brutos	32	<b>65,719,000</b>	43	<b>0</b>	58	<b>0</b>	74	<b>25,000,000</b>	75	<b>0</b>
Devoluciones, rebajas y descuentos									76	<b>0</b>
Ingresos no constitutivos de renta	33	<b>4,472,000</b>	44	<b>0</b>	59	<b>0</b>	76	<b>0</b>	77	<b>21,500,000</b>
Costos y deducciones procedentes			45	<b>0</b>	60	<b>0</b>	77	<b>0</b>	78	<b>3,500,000</b>
<b>Renta líquida</b>	<b>34</b>	<b>61,247,000</b>	<b>46</b>	<b>0</b>	<b>61</b>	<b>0</b>	<b>78</b>	<b>0</b>	<b>79</b>	<b>0</b>
Rentas líquidas pasivas - ECE					62	<b>0</b>	79	<b>0</b>		
Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	35	<b>660,000</b>	47	<b>0</b>	63	<b>0</b>	80	<b>0</b>		
Otras rentas exentas	36	<b>17,173,000</b>	48	<b>0</b>	64	<b>0</b>	81	<b>0</b>		
<b>Total rentas exentas</b>	<b>37</b>	<b>17,833,000</b>	<b>49</b>	<b>0</b>	<b>65</b>	<b>0</b>	<b>82</b>	<b>0</b>		
Intereses de vivienda	38	<b>0</b>	50	<b>0</b>	66	<b>0</b>	83	<b>0</b>		
Otras deducciones imputables	39	<b>6,572,000</b>	51	<b>0</b>	67	<b>0</b>	84	<b>0</b>		
<b>Total deducciones imputables</b>	<b>40</b>	<b>6,572,000</b>	<b>52</b>	<b>0</b>	<b>68</b>	<b>0</b>	<b>85</b>	<b>0</b>		
<b>Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)</b>	<b>41</b>	<b>24,405,000</b>	<b>53</b>	<b>0</b>	<b>69</b>	<b>0</b>	<b>86</b>	<b>0</b>		
<b>Renta líquida ordinaria del ejercicio</b>	<b>54</b>	<b>0</b>	<b>54</b>	<b>0</b>	<b>70</b>	<b>0</b>	<b>87</b>	<b>3,500,000</b>		
<b>Pérdida líquida del ejercicio</b>	<b>55</b>	<b>0</b>	<b>55</b>	<b>0</b>	<b>71</b>	<b>0</b>	<b>88</b>	<b>0</b>		
Compensaciones por pérdidas			56	<b>0</b>	72	<b>0</b>	89	<b>0</b>		
<b>Renta líquida ordinaria</b>	<b>42</b>	<b>36,842,000</b>	<b>57</b>	<b>0</b>	<b>73</b>	<b>0</b>	<b>90</b>	<b>3,500,000</b>		

Ren. líquida ced. gen.	91	<b>64,747,000</b>	Ren. ex. y ded. imp. li.	92	<b>24,405,000</b>	R. liq. ord. cédula gen.	93	<b>40,342,000</b>	Comp. pérdidas año 2018 y ant.	94	<b>0</b>
Comp. por exc. renta presuntiva	95	<b>0</b>	Rentas gravables	96	<b>0</b>	R. liq. grav. cédula gen.	97	<b>40,342,000</b>	Renta presuntiva	98	<b>1,835,000</b>

Cédula de pensiones		Cédula de dividendos y participaciones		Ganancias ocasionales gravables		
Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	99	<b>0</b>	100	<b>0</b>	<b>116</b>	<b>0</b>
Ingresos no constitutivos de renta						
<b>Renta líquida</b>	<b>101</b>	<b>0</b>	<b>101</b>	<b>0</b>	<b>117</b>	<b>291,000</b>
Rentas exentas de pensiones	102	<b>0</b>	102	<b>0</b>	118	<b>0</b>
<b>Renta líquida gravable cédula de pensiones</b>	<b>103</b>	<b>0</b>	<b>103</b>	<b>0</b>	119	<b>0</b>
Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	104	<b>0</b>	104	<b>0</b>	120	<b>0</b>
Ingresos no constitutivos de renta						
<b>Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores</b>	<b>106</b>	<b>0</b>	<b>106</b>	<b>0</b>	121	<b>0</b>
1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	107	<b>0</b>	107	<b>0</b>	122	<b>291,000</b>
2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.	108	<b>0</b>	108	<b>0</b>		
Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	109	<b>0</b>	109	<b>0</b>	123	<b>0</b>
Rentas exentas de la casilla 109	110	<b>0</b>	110	<b>0</b>	124	<b>0</b>
Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	111	<b>0</b>	111	<b>0</b>	125	<b>0</b>
Rentas deudores régimen Ley 1116 de 2006, Decretos 560 y 772 de 2020	112	<b>0</b>	112	<b>0</b>	126	<b>0</b>
Utilización pérdidas fiscales acumuladas (Inc. 2, art 15 Decreto 772 de 2020)	113	<b>0</b>	113	<b>0</b>		
Costos por ganancias ocasionales	114	<b>0</b>	114	<b>0</b>		
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	115	<b>0</b>	115	<b>0</b>		

Saldo a pagar por impuesto	135	<b>41,000</b>	Sanciones	136	<b>0</b>	Total saldo a pagar	137	<b>41,000</b>	Total saldo a favor	138	<b>0</b>
----------------------------	-----	---------------	-----------	-----	----------	---------------------	-----	---------------	---------------------	-----	----------

981. Cód. Representación  Firma del declarante o de quien lo representa  997. Espacio para el número interno de la entidad recaudadora  **2021-08-25 / 11:58:54 AM** 980. Pago total \$  **0**

982. Cód. Contador  Firma contador  994. Con salvedades  Fecha Acuse de Recibo **2020-08-25 11:58:54** 996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo  **91000813967150**

983. No. Tarjeta profesional  **20213068893266**





## Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BUCARAMANGA

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

### Número de Radicación

68001310300220210032300

Consultar

Nueva Consulta

## Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 19 de Mayo de 2022 - 10:18:31 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

### Datos del Proceso

#### Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
002 CIRCUITO - CIVIL	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

#### Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	

#### Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- JOSE DAVID CRISTANCHO ESLAVA	- JORGE ALBERTO PEREZ JIMENEZ

#### Contenido de Radicación

Contenido

### Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
15 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION DEMANDA J.A.P.J.			15 Feb 2022
14 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RTA. DIAN			14 Feb 2022
14 Feb 2022	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)				14 Feb 2022
14 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO DDO SOLICITA NOTIFICACION DEL 11/11/2021.			14 Feb 2022
11 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA DIAN			11 Feb 2022
26 Jan 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	REMISION OFICIO DIAN.			26 Jan 2022
12 Jan 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/01/2022 A LAS 11:53:36.	13 Jan 2022	13 Jan 2022	12 Jan 2022
12 Jan 2022	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				12 Jan 2022
12 Jan 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/01/2022 A LAS 11:53:11.	13 Jan 2022	13 Jan 2022	12 Jan 2022
12 Jan 2022	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				12 Jan 2022
12 Jan 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE DEJA EN EL SENTIDO QUE LOS REGISTROS ANTERIORES NO CORRESPONDE A ESTE EXPEDIENTE, POR TANTO SE REGISTRA EN LA FECHA POR ESTADO NO.002.			12 Jan 2022
16 Dec 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/12/2021 A LAS 16:02:22.	20 Dec 2021	20 Dec 2021	16 Dec 2021

16 Dec 2021	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				16 Dec 2021
16 Dec 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/12/2021 A LAS 16:02:01.	20 Dec 2021	20 Dec 2021	16 Dec 2021
16 Dec 2021	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				16 Dec 2021
11 Nov 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 11/11/2021 A LAS 16:16:23	11 Nov 2021	11 Nov 2021	11 Nov 2021

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.



## Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BUCARAMANGA

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

## Número de Radicación

68001310300720210029900

Consultar

Nueva Consulta

## Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 19 de Mayo de 2022 - 10:20:12 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

## Datos del Proceso

## Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
007 CIRCUITO - CIVIL	JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

## Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	

## Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- JOSE DAVID CRISTANCHO ESLAVA	- JORGE ALBERTO PEREZ JIMENEZ

## Contenido de Radicación

Contenido

## Actuaciones del Proceso

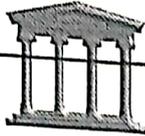
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
13 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA REGISTRO			13 May 2022
15 Dec 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION DEMANDA			15 Dec 2021
01 Dec 2021	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	SE NOTIFICA AL DEMANDADO			01 Dec 2021
30 Nov 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	DEMANDADO SOLICITA COPIA			30 Nov 2021
26 Nov 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ACREDITAN PAGO ORIP			26 Nov 2021
11 Nov 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA DIAN			11 Nov 2021
09 Nov 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE ENVIA OFICIO DIAN Y MEDIDAS			09 Nov 2021
08 Nov 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/11/2021 A LAS 18:30:20.	09 Nov 2021	09 Nov 2021	08 Nov 2021
08 Nov 2021	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	NO SE INCORPORA AUTO EN ESTADO ELECTRONICO // DEMANDANTE PUEDE CONSULTAR AUTO EN EL EXPEDIENTE ELECTRONICO MEDIANTE EL ENLACE PREVIAMENTE SUMINISTRADO POR EL JUZGADO // ESTADO ELECTRONICO 172 DE 2021			08 Nov 2021
08 Nov 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/11/2021 A LAS 18:29:23.	09 Nov 2021	09 Nov 2021	08 Nov 2021
08 Nov 2021	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	ESTADO ELECTRONICO 172 DE 2021			08 Nov 2021
05 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITAN IMPULSO			05 Oct 2021

28 Sep 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SECRETARIO			28 Sep 2021
28 Sep 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 28/09/2021 A LAS 15:40:21	28 Sep 2021	28 Sep 2021	28 Sep 2021

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.



# ABOGADOS

Soluciones Integrales S.A.S

NIT. 900.560.421-4



VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA - SANTANDER



SAN-MCGIT - No. 20220090123792

Fecha Radicado: 2022-05-19 09:09:08

Anexos: 44 FOLIOS.

Bucaramanga, 19 de mayo de 2022.

Respetados Doctor  
**OLIDEN RIAÑO ACELAS**  
Director Seccional de Fiscalías de Santander  
E. S. M.

**REFERENCIA:** Denuncia  
**PRESUNTAS CONDUCTAS:** Fraude Procesal Art. 453 del C.P en concurso con Estafa Art. 246 del C.P y demás que se consideren.

**RAUL RAMÍREZ REY** identificado con la cédula de ciudadanía No 91.525.649 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional No 215.702 del C. S. de la J, ostentando la calidad de apoderado del denunciante **JORGE ALBERTO PEREZ JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 13.830.730 expedida en Bucaramanga (S/der), por medio del presente y con nuestro acostumbrado respeto, elevamos ante usted, **FORMULACIÓN DE DENUNCIA** por la presunta comisión de las conductas punibles de la referencia, y las demás que lleguen a determinar contra las siguientes personas:

- **JIMMY PEREZ RODRIGUEZ.**
- **JOSE DAVID CRISTANCHO ESLAVA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.533.571.
- **JOYNER KATHALYN SÁNCHEZ LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.666.423.
- **ROSA OJEDA CORREA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.814.328 y T.P. 218.483 del C.S. de la J.

Así mismo, en contra de las demás personas que se lleguen a determinar como responsables producto de la investigación penal que se adelante por parte de la Fiscalía General de la Nación como consecuencia de la información suministrada por el suscrito apoderado judicial y testimoniales a rendir.

## HECHOS

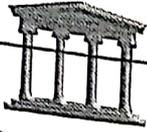
**PRIMERO:** En la Ciudad de Bucaramanga, para el año 2016, mi poderdante **JORGE ALBERTO PÉREZ JIMÉNEZ** y por intermedio del señor **WILSON HERRERA MORENO** conoció a **JIMMY PÉREZ**, quien le ofreció adelantar diligencias de mutuo con un tercero inversionista (persona que describió como un empresario acaudalado que ofrecía préstamos a bajo interés y sin exigir mayores garantías); necesarias para que el aquí ejecutado obtuviera un crédito por una cifra considerable, teniendo en cuenta que mi representado requería el dinero para invertirlo en un negocio.

*Si para usted es importante, déjelo en nuestras manos.*



Bucaramanga  
Cra. 12 No. 34-67 - Of. 701  
Edif. Los Castellanos - Tel. (7)608 67 55  
Bogotá  
Cra. 7 No.33 - 49 - Of. 601  
Edif. Luciano Borde - B. Samper - PBX: (1) 340 05 09

Celulares:  
301 579 0511 - 313 450 41 85  
www.abogadossoluciones.com  
raulramirez@abogadossoluciones.com



# ABOGADOS

Soluciones Integrales S.A.S

NIT. 900.560.421-4

**SEGUNDO:** Es así y, teniendo en cuenta el ofrecimiento realizado por el señor **JIMMY PEREZ**, que mi poderdante indicó ser asesorado por este para adelantar los trámites del préstamo de dinero, metodología que sería empleada así:

- **JIMMY PÉREZ** definió que, para poder definir si era viable el desembolso del dinero, debía el señor **JORGE ALBERTO PÉREZ JIMÉNEZ** firmar unas letras en blanco, debidamente autenticadas ante notaría.
- Posterior a imponer sus rúbricas, el señor **JIMMY PÉREZ** llevaría ante el tercero los títulos valores suscritos para que el empresario a quien llamaba **ALBERTO ARISTIZABAL**, definiera si estaban correctas y eran suficiente respaldo para que el préstamo se concretara.
- Que una vez, la persona (inversionista mutuante) el crédito aceptara y validara el contenido de las letras, se concretarían por consiguiente los demás aspectos del crédito, como los intereses, las fechas de pago, etc, motivo por el cual, los cartulares suscritos no contaron con carta de instrucciones para su diligenciamiento posterior.
- Así pues, tan pronto son aceptados los cartulares, se verificarían las condiciones para efectuarse el mutuo y a su vez y fijándose fechas de pago.

**TERCERO:** El día veinticuatro (24) de agosto de 2016 mi poderdante suscribe la Letra de Cambio No. 001, con espacios en blanco por la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$300.000.000)**, manifestación esta que quedó consignada en Diligencia de Reconocimiento de Firma y Contenido de Documento Privado (Autenticación – Nota de Presentación) por la Notaría Once (11) del Círculo de Bucaramanga.

**CUARTO:** Posterior, mi mandante hace entrega del cartular al señor **JIMMY PÉREZ**, para que sea llevado al Inversionista y evaluarse la posibilidad de préstamo.

**QUINTO:** En el mes de octubre el señor **JIMMY PÉREZ** vuelve a requerir a mi mandante la suscripción de letras de cambio debido a que la entregada no estaba correcta, circunstancia que ameritó que, el día veinticuatro (24) de octubre de 2016 el señor **JORGE ALBERTO PÉREZ JIMÉNEZ** suscribiera tres (03) nuevas letras de cambio, cada una por la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$400.000.000)**.

**SEXTO:** Una vez entregados los títulos valores por parte de mi mandante al señor **JIMMY PÉREZ** intermediario, éste último se comprometió a llevarlos, entregarlos a la persona que realizaría el crédito y hace todas las gestiones necesarias para que el contrato de mutuo o préstamo de dinero se materializara.

**SÉPTIMO:** Sin embargo, aquel préstamo de dinero jamás se materializó y el dinero nunca fue entregado o llegado a manos del aquí ejecutado; según el dicho de intermediario **JIMMY PÉREZ** estaba en trámite, se estaba esperando que el prestamista le pagase un crédito pendiente, que una vez recibiera un dinero que debían cancelarle le iban a entregar el



*Si para usted es importante, déjelo en nuestras manos.*

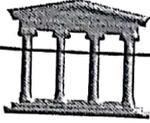
Bucaramanga  
Cra. 12 No. 34-67 - Of. 701  
Edif. Los Castellanos - Tel. (7)608 67 55

Bogotá  
Cra. 7 No.33 - 49 - Of. 601  
Edif. Luciano Borde - B. Samper - PBX: (1) 340 05 09

Celulares:  
301 579 0511 - 313 450 41 85

[www.abogadossoluciones.com](http://www.abogadossoluciones.com)

[raulramirez@abogadossoluciones.com](mailto:raulramirez@abogadossoluciones.com)



# ABOGADOS

*Soluciones Integrales S.A.S*

N.º T. 900.560.421-4

dinero prometido, lo cual con el pasar del tiempo solo se convirtió en eminentemente excusas.

**OCTAVO:** Finalmente, y ante toda la falta de desembolso del dinero, mi representado le solicitó la devolución de las letras al señor **JIMMY PÉREZ** pero este cada vez que se las solicitaban resolvía con evasivas y diferentes razones para no hacer entrega de los cartulares.

**NOVENO:** A su vez, en una de las conversaciones sostenidas por el aquí ejecutado con el señor **JIMMY PÉREZ** este le dijo que le tuviera paciencia, que los había buscado pero que no los había encontrado, pero que estuviera tranquilo que los títulos estaban en buenas manos, circunstancia especial que se mantuvo a lo largo del tiempo.

**DÉCIMO:** El día veinticinco (25) de noviembre de 2021, mi poderdante **JORGE ALBERTO PÉREZ JIMÉNEZ** es notificado personalmente de auto de fecha ocho (08) de noviembre de 2021 por medio del cual el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga, libró mandamiento de pago dentro de proceso ejecutivo de mayor cuantía bajo radicado No. 68001.31.03.007.2021.00299.00, donde **JOSE DAVID CRISTANCHO ESLAVA** ostentaba la calidad de ejecutante a través de la apoderada **ROSA OJEDA CORREA**.

**DÉCIMO PRIMERO:** No obstante, mi poderdante se lleva tamaña sorpresa al evidenciar que el título valor que estaba siendo ejecutado por **JOSE DAVID CRISTANCHO ESLAVA**, (persona que no conoce, con quien no ha sostenido ningún tipo de relación) correspondía a la letra de cambio No. 001 de fecha veinticuatro (24) de agosto de 2016, misma que nunca fue entregada para ser objeto de circulación y de la cual creía estaban perdidas en manos de **JIMMY PÉREZ**.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Pertinente sea indicar que, en igual sentido mi poderdante **JORGE ALBERTO PÉREZ JIMÉNEZ** al revisar el aplicativo (micrositio web) dispuesto por la rama judicial para consulta de procesos, observa que no era este el único proceso vigente, había dos procesos más que son discriminados así:

- Proceso Ejecutivo No. 2: Mayor cuantía, identificado bajo radicado No. 68001310300220210032300 que actualmente se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga, siendo el título valor ejecutado (Letra de Cambio No. 3) de fecha 24 de Octubre de 2016, por la suma de Cuatrocientos Millones de Pesos Mcte (\$400.000.000) y demandante **JOSE DAVID CRISTANCHO ESLAVA** a través de la apoderada **ROSA OJEDA CORREA**.
- Proceso Ejecutivo No. 3: Mayor cuantía, identificado bajo radicado No. 68001310301120210031700 que actualmente se adelanta en el Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga, siendo los títulos valores ejecutados (Letra de Cambio No. 1 y 2) de fecha 24 de Octubre de 2016, cada uno por la suma de Cuatrocientos Millones de Pesos Mcte (\$400.000.000) y demandante **JOYNER KATHALYN SÁNCHEZ LÓPEZ** (Persona que igualmente mi mandante desconoce por completo).

*Si para usted es importante, déjelo en nuestras manos.*



Bucaramanga  
Cra. 12 No. 34-67 - Of. 701  
Edif. Los Castellanos - Tel. (7)608 67 55

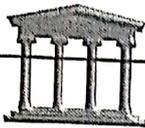
Bogotá  
Cra. 7 No.33 - 49 - Of. 601  
Edif. Luciano Borde - B. Samper - PBX: (1) 340 05 09

Celulares:

301 579 0511 - 313 450 41 85

[www.abogadossoluciones.com](http://www.abogadossoluciones.com)

[raulramirez@abogadossoluciones.com](mailto:raulramirez@abogadossoluciones.com)



# ABOGADOS

*Soluciones Integrales S.A.S*

NIT. 900.560.421-4

**DÉCIMO TERCERO:** De acuerdo a lo anterior, ponemos en conocimiento los hechos previamente relatados, por la presunta comisión de los delitos cuyos bienes jurídicamente tutelados corresponden a la **RECTA Y EFICAZ IMPARTICIÓN DE JUSTICIA y PATRIMONIO ECONÓMICO**, además de aquellos que se identifiquen dentro de la investigación.

**DÉCIMO CUARTO:** Llama la atención del suscrito que, la dirección utilizada por los denunciados / ejecutantes en los procesos de dicha índole son la misma, esto es, la Calle 18 No. 32B-43 de la Ciudad de Bucaramanga.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente denuncia se interpone en virtud de la obligación legal y constitucional que tiene toda persona dentro del territorio nacional, de poner en conocimiento de las autoridades las situaciones que llegaren a originar la posible comisión de una conducta punible, obligación normada en el artículo 67 de la Ley 906 del 2004.

### DEL FRAUDE PROCESAL.

Este delito de halla comprendido en el artículo 453 del C.P y el bien jurídicamente tutelado corresponde al de la Eficaz y Recta Impartición de Justicia, por cuanto refiere el tipo penal *"El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de (...)"*

Acción en que incurrir los aquí denunciados toda vez que, sin estar legitimados, sin ser acreedores de las aludidas letras de cambio abusaron del Derecho y radicaron falsamente procesos ejecutivos de mayor cuantía buscando el reconocimiento de un Derecho y más aún, la obtención de una sentencia condenatoria en contra de mi mandante **JORGE ALBERTO PÉREZ JIMÉNEZ** de la cual obtuvieran el pago de una acreencia inexistente.

### DE LA ESTAFA

El presente delito se halla en el artículo 246 de la ley 599 de 2000 modificado por la Ley 890 de 2004 Art. 8 y el artículo 33 de la ley 1474 de 2011, el cual refiere *"El que obtenga provecho ilícito para sí o para un tercero, con perjuicio ajeno, induciendo o manteniendo a otro en error por medio de artificios o engaños, incurrirá en prisión de (...)"*.

Acciones en las que presuntamente se hallan implicados los denunciados por cuanto buscan afectar el bien jurídicamente tutelado de **JORGE ALBERTO PÉREZ JIMÉNEZ** a través de unos cartulares que no debieron circular y, que no se hallaban en su disposición para ser interpuestos o ejecutado a través de proceso civil de dicha índole.

*Si para usted es importante, déjelo en nuestras manos.*

Bucaramanga

Cra. 12 No. 34-67 - Of. 701

Edif. Los Castellanos - Tel. (7)608 67 55

Bogotá

Cra. 7 No.33 - 49 - Of. 601

Edif. Luciano Borde - B. Samper - PBX: (1) 340 05 09

Celulares:

301 579 0511 - 313 450 41 85

[www.abogadossoluciones.com](http://www.abogadossoluciones.com)

[raulramirez@abogadossoluciones.com](mailto:raulramirez@abogadossoluciones.com)





# ABOGADOS

*Soluciones Integrales S.A.S*

NIT. 900.560.421-4

## ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS

Los hechos relatados anteriormente, tiene como base los siguientes elementos de prueba.

**PRIMERO:** Copia íntegra de proceso ejecutivo No. 680013103011-2021-00317-00 seguido en el Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga.

**SEGUNDO:** Copia íntegra de proceso ejecutivo No. 68001310300220210032300 adelantado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga.

**TERCERO:** Copia íntegra de proceso ejecutivo No. 68001310300720210029900 adelantado en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga.

**CUARTO:** Copia de letra de Cambio No. 001 donde se halla la misma sin suscripción.

**QUINTO:** Copia de las Declaraciones de Renta de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 del señor **JORGE ALBERTO PÉREZ JIMÉNEZ**, donde se aprecia que tales sumas de dinero no han ingresado en sus haberes.

## ANEXOS

**PRIMERO:** Poder debidamente conferido por **JORGE ALBERTO PÉREZ JIMENEZ** al suscrito para la interposición de la presente denuncia y la representación de la compañía en el proceso que se inicie.

## NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones téngase en cuenta la siguiente información:

Del suscrito:

Dirección: Carrera 12 # 34 – 67. Edificio Los Castellanos – Oficina 701. Bucaramanga, Santander.

Carrera 7 # 33 – 49. Edificio Luciano Borde – Oficina 601. Bogotá D.C.

Teléfono: 3015790511 – 3134504185

Email: [raulramirez@abogadossoluciones.com](mailto:raulramirez@abogadossoluciones.com)

Atentamente,

**RAUL RAMÍREZ REY**

C.C N° 91.525.649 de Bucaramanga.

TP. N° 215.702 del C. S. de la J.

J.S.L.L

*Si para usted es importante, déjelo en nuestras manos.*



Bucaramanga  
Cra. 12 No. 34-67 - Of. 701  
Edif. Los Castellanos - Tel. (7)608 67 55

Bogotá  
Cra. 7 No.33 - 49 - Of. 601  
Edif. Luciano Borde - B. Samper - PBX: (1) 340 05 09

Celulares:  
301 579 0511 - 313 450 41 85

[www.abogadossoluciones.com](http://www.abogadossoluciones.com)

[raulramirez@abogadossoluciones.com](mailto:raulramirez@abogadossoluciones.com)